

sición del Acuerdo de 13 de octubre de 1989, sobre caducidad de beneficios del gran área de expansión industrial de Galicia a que este pronunciamiento se contrae, es inadmisibile. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de mayo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 4 de junio de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

**18488** *RESOLUCION de 16 de junio de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de enero de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1992, promovido por doña Magdalena Argüelles Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha dictado sentencia de fecha 30 de enero de 1993, en el recurso seguido a instancia de doña Magdalena Argüelles Martínez, contra la desestimación presunta de su petición de fecha 7 de mayo de 1991 al Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda para que se asignase al puesto de trabajo que ocupaba como Subinspectora adscrita B en la delegación de Baleares, el nivel 22, con el complemento de destino correspondiente desde el 30 de diciembre de 1986 en que fue nombrada para el puesto indicado.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el caso de inadmisibilidad del recurso.

Segundo.—Estimamos el recurso.

Tercero.—Declaramos no ser conforme a derecho y anulamos la resolución recurrida.

Cuarto.—Declaramos el derecho de la señora Argüelles a que le sea reconocido el grado personal y los complementos de destino, específico y de productividad correspondientes a los Subinspectores adscritos con nivel 22, desde el 30 de diciembre de 1986.

Quinto.—Sin costas. Contra esta sentencia no cabe recurso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

**18489** *RESOLUCION de 16 de junio de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de abril de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso número 2.091/1992, promovido por don César Villamañán de la Cal y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia de fecha 19 de abril de 1993, en el recurso seguido a instancia de don César Villamañán de la Cal, doña María Belén Ruiz de la Fuente y doña Angeles Sobrón Suances, contra las resoluciones del Director general de la AEAT, de 25 de noviembre de 1992, que por error se atribuyen a la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, que desestiman sus pretensiones de equiparación a efectos retributivos.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento constitucional las resoluciones de la Dirección General de Servicios

del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de noviembre de 1992 y reconocemos a los recurrentes el derecho a percibir el complemento de destino, el complemento específico y el complemento de productividad, con el nivel 22, desde el 31 de diciembre de 1986 para don César Villamañán de la Cal y doña María Belén Ruiz de la Fuente, y el 22 de junio de 1987 para doña Angeles Sobrón Suances, hasta el momento de la entrada en vigor de las instrucciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de 8 de abril de 1992, dictadas para la aplicación de la resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de marzo anterior. Condenamos en costas a la Administración General del Estado.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

**18490** *RESOLUCION de 16 de junio de 1993, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 27 de octubre de 1992, dictada por la Audiencia Nacional, en los recursos números 500.511 y 500.231, promovidos por don Fernando López-Amor García y la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la Administración Financiera y Tributaria del Estado, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 1992, en los recursos seguidos a instancia de don Fernando López-Amor García y la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la Administración Financiera y Tributaria del Estado, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente los recursos contencioso-administrativos números 500.231 y 500.511 interpuestos por la representación de don Fernando López-Amor García y doña Pilar Valiente Calvo, esta en calidad de Presidenta de la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la Administración Financiera y Tributaria del Estado, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 30 de enero de 1990, descrita en el primer fundamento de derecho, determinando no ser conforme con el ordenamiento jurídico la declaración de una comisión de una falta leve del artículo 8.3) del Reglamento de 10 de enero de 1986, que consideraba prescrita, por lo que la anulamos y declaramos al recurrente don Fernando López-Amor García incurso en una falta grave de «abuso de autoridad en el ejercicio del cargo», prevista en el artículo 7.1, b), del citado Reglamento, con su sanción aneja de quince días de suspensión de funciones, por ser ajustada a derecho y arreglada al ordenamiento jurídico.»

Y ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

En su virtud esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

**18491** *RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma y Gobierno de las Islas Baleares.*

Habiéndose suscrito con fecha 29 de enero de 1993 un Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería